



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace, la Mesa Provincial de Primera Infancia.-

ARTÍCULO 2º.- La Mesa Provincial de Primera Infancia tiene por objeto:

A) Garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños de hasta cuatro años de edad, así como el bienestar de sus familias y comunidades, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 18 de la Constitución de Entre Ríos.

B) Coordinar y articular las políticas públicas provinciales y municipales de Primera Infancia otorgando una perspectiva integral y unificada para el territorio provincial, teniendo en cuenta los aportes del Registro Único de Centros de Desarrollo Infantil de Entre Ríos (RUCEDIER).

C) Generar y promover políticas públicas para la reducción de desigualdades sociales, territoriales y de género, garantizando el acceso universal a bienes y servicios de igual calidad, estableciendo metas de trabajo, con rendición de cuentas periódicamente.-

ARTÍCULO 3º.- La Mesa Provincial de Primera Infancia estará conformada de manera permanente por al menos un (1) representante de cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia, del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, del Consejo General de Educación y del Poder Legislativo.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Ministra o al Ministro de Desarrollo Humano a dictar las resoluciones necesarias para la operatividad de la Mesa Provincial de Primera Infancia creada en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 5º.- Créase la Red de Municipios y Comunas por la Primera Infancia de la provincia, la cual estará integrada por Mesas de Primera Infancia Municipales y Comunales. Estas dependen de la coordinación de la Mesa Provincial de Primera Infancia establecida en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 6º.- Se propiciará la firma de convenios específicos de articulación con universidades provinciales y nacionales, así como con otros organismos relacionados con la temática.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de junio de 2025.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GABRIELA MABEL LENA
Vicepresidente 1º Cámara Diputados
a/c de Presidencia